



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

No obstante lo anterior, con objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración pública del Estado, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto LXII-1171 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No.115 de fecha 27 de septiembre de 2016.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado citado con anterioridad, facultó al Ejecutivo, para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y cambiar la sede de las dependencias y entidades para el mejor desarrollo de la administración pública.

Por su parte, el Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo, el de implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; así mismo, se plantea la línea de acción consistente en realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En cumplimiento a lo anterior, a principios de la administración fueron reorganizadas las estructuras de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, entre otras, la Secretaría General de Gobierno.

En esa tesitura, se estableció como una de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en el artículo 25 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la de coordinar la prestación de los servicios del Registro Civil, conforme a las leyes que lo rigen.

Por otra parte, mediante el Decreto 248 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 87 de fecha 30 de octubre del 1940, se expidió la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.

La citada Ley Reglamentaria en su artículo 1º, dispone que en cada una de las cabeceras municipales y en las poblaciones que por su importancia urbana lo ameriten, a juicio del Ejecutivo, se establecerán Oficinas del Registro Civil que estarán a cargo de un Oficial de Registro Civil, Jefe de la Oficina, y de un Secretario con facultades de refrendo. En cada caso, de acuerdo con el volumen del trabajo, habrá también los empleados subalternos que fijen los Presupuestos de Egresos correspondientes.

Como ya se mencionó, la estructura de las diferentes dependencias fueron modificadas, por lo que algunos cargos de las y los servidores públicos que integran el funcionamiento del Registro Civil en el Estado, ya no existen o fueron cambiadas sus atribuciones o denominaciones; por lo que es necesario reformar los artículos 5º, 9º fracción V, 14, 23, 25, 32, 33, 34, 35, 40, 98 fracciones VI y VIII, la denominación del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

capítulo VII que será “DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL”, 100, adicionar un CAPÍTULO VIII denominado “DE LA SUPERVISIÓN”, un CAPÍTULO IX denominado “DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”, y derogar el artículo 99 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas. Asimismo, es necesario regular el procedimiento para efectuar las visitas de supervisión, así como las infracciones a la ley y sanciones a las cuales serán acreedores las y los servidores públicos con motivo de las faltas u omisiones a la misma.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman artículos 5°, 9° fracción V, 14, 23, 25, 32, 33, 34, 35, 40, 98 fracciones VI y VIII, la denominación del capítulo VII que será “DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL”, 100, adicionar un CAPÍTULO VIII denominado “DE LA SUPERVISIÓN”, un CAPÍTULO IX denominado “DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”; y derogar el artículo 99 de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Art. 5°.- Las renunciaciones de los Oficiales del Registro Civil se presentarán al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Coordinación General del Registro Civil**. Ningún Oficial del Registro Civil abandonará su empleo sin que se le haya aceptado la renuncia.

Art. 9°.- Serán...

I.- a la IV.-....

V.- Expedir certificados de los actos que autoricen siempre que se los pidan; así como de los documentos que con el carácter de anexos existan en **los archivos** de registro civil **que contengan atributos de la personalidad**;

VI.- a la VIII.-....

Art. 14.- Los Oficiales del Registro Civil estarán obligados a proporcionar a la **Dirección para la Coordinación de Oficialías del Registro Civil**, o al **Departamento de Control Operativo**, todos los informes que se le soliciten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Art. 23.- Todos los libros del Registro Civil serán proporcionados por la **Coordinación General del Registro Civil por conducto de la Dirección de Administración**, y serán autorizados firmándose y sellándose en su primera y última hoja, por el C. Gobernador del Estado o por el C. Secretario General de Gobierno; se renovarán cada año y el original quedará en el archivo de la oficina respectiva, con los documentos que con el carácter de anexos existen en la misma, remitiéndose, precisamente el primer mes del año siguiente, a la citada Dirección, los libros duplicados..

Art. 25.- El Oficial del Registro Civil que no cumpla con la prevención de remitir **dentro del plazo establecido en esta ley, al Departamento de Control Operativo** los libros duplicados, será amonestado por escrito.

Art. 32.- Los libros del Registro Civil estarán bajo la inspección y vigilancia de la **Secretaría**, de las Colecturías de Rentas y de la **Dirección para la Coordinación de Oficialías del Registro Civil**.

Art. 33.- A más tardar para el día 15 de diciembre de cada año, la **Coordinación General del Registro Civil** enviará los libros de que habla el artículo 22 a las Oficinas del Registro Civil. Sólo en el caso de que por incomunicación a causa de inundaciones, terremotos, guerra y otras causas graves, no hubieren recibido los Oficiales dichos libros,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

podrán comprarlos por sí mismo, pero serán repuestos por los oficiales tan pronto como éstos se reciban.

Art. 34.- Los libros de ejercicios anuales vencidos, se conservarán en el **Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas**, quedando facultada **la Secretaría de Administración** para expedir las certificaciones de actas contenidas en dichos libros, previo el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.

Art. 35.- Las declaraciones y registros de nacimiento se harán inmediatamente a su alumbramiento. El niño deberá ser presentado al Oficial del Registro Civil. En los lugares donde no haya Registro Civil, el niño será presentado al funcionario que se expresa en el artículo 2o. de **esta ley**, recogiendo el interesado la constancia respectiva que llevará a la Oficina del Registro Civil de su jurisdicción para que asiente el acta correspondiente.

Art. 40.- Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán al Oficial del Registro Civil, debiendo cumplir con **la normatividad contenida en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Art. 98.- El titular de la Coordinación General del Registro Civil dependiente del Gobierno del Estado, fungirá como **Coordinador General del Registro Civil** y sus atribuciones serán las siguientes:

I.- a la V.-...

VI.- Recibir los duplicados de los libros que remitan los Oficiales, y una vez revisados enviarlos al **Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas**, devolviendo para su corrección, los que estén defectuosos;

VII.- ...

VIII.- Vigilar la formación del archivo con los libros duplicados y demás documentos reglamentarios que deban determinarse periódicamente al **Departamento de Control Operativo**;

IX.- a la XI.-...

Art. 99.- Derogado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Art. 100.- Ninguna autoridad podrá conceder reducciones o condonaciones de las cuotas que establece el presente **ordenamiento**, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 103.- Los Oficiales del Registro Civil deberán fijar, en lugar visible de su Oficina, **los derechos que procedan, de conformidad con la ley hacendaria correspondiente.**

CAPÍTULO VIII DE LA SUPERVISIÓN

Art. 104.- El titular de la Coordinación General del Registro Civil, deberá ordenar las visitas de supervisión con personal debidamente acreditado con el nombramiento expedido para tal efecto e instruido para esos propósitos a las distintas Oficialías cuando menos tres veces al año, con objeto de inspeccionar y verificar su adecuado funcionamiento.

Art. 105.- Las visitas de supervisión podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales siempre serán documentadas. Son ordinarias, las que se realicen derivadas del programa interno establecido, que permita una rotación periódica de las visitas. Todos los servidores públicos del Registro Civil, están obligados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a atender a los visitantes, proporcionarles información y, en general, a prestarles auxilio para que cumplan con su cometido.

Art. 106.- Las visitas de supervisión ordinarias o extraordinarias podrán realizarse sobre todas las actas e instrumentos documentales de la Oficialía u oficina correspondiente, así como la revisión de los ingresos percibidos por el pago de derechos por servicios de registro civil otorgados, con mayor énfasis en velar porque que los libros del Registro Civil se lleven de conformidad a los lineamientos y normas de operación establecidos.

Art. 107.- Son visitas de supervisión extraordinarias, las que se lleven a cabo por instrucciones del titular de la Coordinación General del Registro Civil o para corroborar quejas presentadas con relación a presuntas irregularidades. El Oficial o el encargado del despacho de la oficina, bajo su más estricta responsabilidad, auxiliará al personal visitador para esclarecer hechos, quejas o denuncias, de lo cual se levantará acta circunstanciada, firmando por el visitador, el encargado de la oficina y el servidor público señalado como responsable, pudiéndose hacer las aclaraciones y manifestaciones que a su derecho convenga. La negativa de firma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de los servidores públicos auditados, no cancela la validez del acta.

Art. 108.- Durante la práctica de visitas de supervisión ordinarias o extraordinarias, podrán los visitadores recibir quejas de los particulares por irregularidades con respecto a servicios o modo de operar de la Oficialía u oficina visitada.

Art. 109.- En toda supervisión se deberá levantar acta circunstanciada que deberá contener el lugar, día y hora en que inicie y termine la supervisión, asentándose de manera precisa las observaciones que se consideren necesarias, y una vez concluida la misma, deberá ser sellada y firmada por quienes hayan intervenido en ella.

Art. 110.- Los resultados de la supervisión deberán ser valorados por el titular de la Coordinación General del Registro Civil, quien de encontrar irregularidades dará inicio al procedimiento respectivo, otorgándole al servidor público su derecho de audiencia, y de ser procedente, dictar las medidas administrativas y las sanciones respectivas; en caso de la presunta comisión de delitos, dará vista al Ministerio Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 111.- Las faltas u omisiones de carácter administrativo que cometan o en que incurran los servidores públicos del Registro Civil contempladas, serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ley.

Además de las faltas u omisiones previstas en esta ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Art. 112.- La Coordinación General del Registro Civil recibirá y deberá dar el trámite correspondiente a las quejas que, por comparecencia o por escrito presente cualquier individuo sobre la actuación de los Oficiales o personal de las Oficialías.

Art. 113.- Las sanciones aplicables al personal del Registro Civil, serán las siguientes:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Suspensión del cargo o empleo sin goce de sueldo de quince días a seis meses; o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Destitución del cargo o empleo.

Art. 114.- Se sancionará con amonestación por escrito, en los casos siguiente:

I.- No acudir a los citatorios que gire la Coordinación General del Registro Civil, sin causa justificada;

II.- No ajustarse a las instrucciones que en casos específicos gire el titular de la Coordinación General del Registro Civil, para el debido cumplimiento de sus funciones;

III.- Demorar la celebración de los actos del estado civil sin causa justificada; y

IV.- No remitir dentro del plazo establecido en esta ley, al Departamento de Control Operativo, los libros duplicados.

Art. 115.- Se sancionará con suspensión del cargo o empleo sin goce de sueldo de quince días a seis meses, en los casos siguiente:

I.- Acumular tres amonestaciones en un período de ciento ochenta días naturales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- No observar los manuales o instructivos que se formulen por la Coordinación General del Registro Civil;

II.- No realizar las anotaciones correspondientes que les comunique el titular de la Coordinación General del Registro Civil o el responsable de la Oficialía, así como de otras autoridades competentes;

III.- No expedir las actas o copias certificadas en los formatos autorizados por la Coordinación General del Registro Civil;

IV.- Dejar de asistir a sus labores sin causa justificada;

V.- No remitir los libros que correspondan a la Coordinación General del Registro Civil, dentro del plazo establecido en esta ley;

VI.- No contar con la dotación de formatos para la inscripción de los actos del Registro Civil;

VII.- No asistir a las supervisiones que se practiquen en la Oficialía, sin causa justificada; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- No colocar en lugar visible al público, los derechos por los servicios que se prestan, de conformidad con la ley hacendaria correspondiente.

Art. 116.- Se dispondrá la destitución de los servidores públicos del Registro Civil, en los casos siguientes:

I.- Recibir o hacer pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en esta ley, de los servicios proporcionados por el Registro Civil, que causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;

II.- Viole lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

III.- Reincida en retardar la celebración de un matrimonio, a menos que existieren dudas sobre la legalidad del mismo, lo que comunicará de inmediato a la Coordinación General del Registro Civil;

IV.- Incurra en omisiones intencionales o negligentes en el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos aplicables al Registro Civil;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Se niegue sin causa justificada a celebrar los actos que le sean encomendados en materia de Registro Civil;

VI.- Falsifique, altere actas, o inserte en las mismas, circunstancias o declaraciones falsas con su consentimiento;

VII.- Expida copia certificada de actas que no se encuentren inscritas en los libros del Registro Civil, o modifique los datos consignados en éstas;

VIII.- Celebre un acto del estado civil, conociendo la existencia de algún impedimento para tal efecto;

IX.- Abstenerse de rendir a las autoridades federales o estatales competentes, los informes, estadísticas o avisos que prevengan las leyes aplicables al Registro Civil;

X.- Efectuar los registros extemporáneos sin que hayan quedado satisfechos los requisitos que señala esta ley;

XI.- No reponer los libros de su archivo cuando se extravíen o destruyan, ni dar aviso a la Coordinación General del Registro Civil, de dichos acontecimientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII.- Autorizar el registro o intervenir en los actos relativos a su persona, cónyuge o de sus respectivos ascendientes o descendientes, sin limitación de grado en línea recta y los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;

XIII.- Asentar actas del Registro Civil en formatos distintos a los autorizados por la Coordinación General del Registro Civil;

XIV.- Delegar funciones propias a empleados de la Oficialía o a cualquier otra persona;

XV.- Patrocinar a título propio o por interpósita persona, juicios que se relacionen con el estado civil de las personas;

XVI.- Consentir la celebración de actos del estado civil realizadas por un tercero;

XVII.- Abstenerse de mostrar los libros o demás documentos del apéndice que estén bajo su guarda o de expedir las certificaciones requeridas por mandato de autoridad competente;

XVIII.- Emplear en las actas del Registro Civil abreviaturas o cualquier símbolo, borrones, enmendaduras o tachaduras;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIX.- Negarse a expedir las certificaciones de las actas del Registro Civil, de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

XX.- No asentar o adherir las anotaciones marginales respectivas, según corresponda;

XXI.- No inscribir los actos o hechos a que se refiere el artículo 121 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, habiendo recibido la notificación correspondiente de la autoridad competente;

XXII.- No cancelar, rectificar o modificar el acta del estado civil en los casos que establece el artículo 52 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

XXIII.- No enviar la anotación marginal relacionada con el reconocimiento de hijo, en caso de que ésta se haya realizado en Oficialía diferente a aquella en la que se levantó el acta de nacimiento, para que se haga la anotación correspondiente;

XXIV.- Inscribir actos o hechos del Registro Civil de personas extranjeras en el Estado o de personas mexicanas en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

extranjero, sin cumplir con los requisitos que se señalan en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV.- Asentar en el acta respectiva, el establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento de la persona de que se trate;

XXVI.- Cancelar, rectificar o modificar cualquier acta del Registro Civil, sin que exista mandato de autoridad competente; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 54 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

XXVII.- Realizar anotación marginal en cualquier acta, sin que exista mandato de autoridad competente que así lo ordene o sin que se justifique por la inscripción de acto o hecho del estado civil;

XXVIII.- Incumplir con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

XXIX.- Contravenir lo prescrito por el artículo 332 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXX.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica; y

XXXI.- Asentar acta de matrimonio sin que los contrayentes cumplan con lo establecido en el artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Art. 117.- Corresponde al titular de la Coordinación General del Registro Civil, la aplicación de las sanciones a los Oficiales, al personal de las Oficialías y demás servidores públicos del Registro Civil, por las infracciones establecidas en los artículos 114 y 115 de esta ley, previa audiencia del servidor público a quien se le atribuya la infracción, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables.

Art. 118.- Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, la aplicación de la sanción de destitución de los Oficiales por las causales establecidas en el artículo 116 de esta ley, pero en todo caso, el procedimiento será tramitado en la Coordinación General del Registro Civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al considerarse procedente la destitución, se turnará el expediente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno para que en su caso, proceda a la destitución del Oficial.

Art. 119.- Las sanciones administrativas se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar, pero en todo caso deberá hacerse constar en el expediente personal del servidor público.

Cuando las autoridades del Registro Civil tengan conocimiento de hechos que puedan tipificarse como delito, los comunicarán sin demora al Ministerio Público, para los efectos legales a que hubiere lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Todos los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a la normatividad con la que se promovieron.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 19 de junio de 2018.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR**

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Firmada el día 19 de junio de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos

Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández



Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae



Dip. Issis Cantú Manzano



Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez



Dip. María de Jesús Gurrola Arellano



Dip. María del Carmen Tuñón Cossio



Dip. Nohemy Estrella Leal



Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez



Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez



Dip. Carlos Germán de Anda Hernández



Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Firmada el día 19 de junio de 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Luis René Cantú Galván

**Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa**

**Dip. José Ciro Hernández
Arteaga**

**Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales**

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

**Dip. Victor Adrian Meraz
Padrón**

Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el día 19 de junio de 2018.